



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00136 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio a la entidad ejecutada **MULTISERVI SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S.**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 20 de marzo del año en curso 15:15, al canal digital gerencia@multiservisas.com y acuse de recibo certificado por la empresa de servicio postal autorizada Servientrega S.A. (@-entrega), visible a folios 197 a 199 de la presente encuadernación, la cual, dentro del término otorgado por el despacho, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda se requiere al abogado **LEONARDO POLANIA TORRES**, para que se sirva allegar el poder especial otorgado por la reseñada sociedad para que asuma su representación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso o en su defecto sírvase dar cabal cumplimiento a la reglado por el artículo 57 del estatuto adjetivo “*Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación. (...) Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.*”

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **2/05/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00136 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio a la entidad ejecutada **MULTISERVI SERVICIOS & ASESORIAS S.A.S.**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 20 de marzo del año en curso 15:15, al canal digital gerencia@multiservisas.com y acuse de recibo certificado por la empresa de servicio postal autorizada Servientrega S.A. (@-entrega), visible a folios 197 a 199 de la presente encuadernación, la cual, dentro del término otorgado por el despacho, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda se requiere al abogado **LEONARDO POLANIA TORRES**, para que se sirva allegar el poder especial otorgado por la reseñada sociedad para que asuma su representación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso o en su defecto sírvase dar cabal cumplimiento a la reglado por el artículo 57 del estatuto adjetivo *"Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación. (...) Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días."*

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **2/05/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632ad7c34bec462a6b761d33154468c7f8fdd653e85fbe06e6c72c401d31c26**

Documento generado en 30/04/2024 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>